

GZR/MPV/npc

Ref. 7126/13 - 7140/13

**DESÍSTASE DEL TRÁMITE PRESENTADO POR
SOFÍA FRANCISCA LÓPEZ RIQUELME,
REPRESENTANTE SALAZAR Y LÓPEZ LTDA.
RESPECTO DE LOS PRODUCTOS LIQUA VANILLA
Y NICQUID APPLE.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 005980 *01.12.2014

VISTO: Estos antecedentes; las solicitudes de referencia 7126/13 y 7140/13 de fechas 26 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante las cuales se solicitó que se determine el régimen de control que corresponde aplicar a los productos **LIQUA VANILLA** y **NICQUID APPLE**, que corresponden a líquidos utilizados para vaporear mediante cigarro electrónico, presentados por Sofía Francisca López Riquelme, representante Salazar y López Ltda., domiciliado en Rodríguez Nº786, Temuco, IX Región de la Araucanía; el Ordinario Nº1727 de fecha 18 de agosto de 2014, solicitando antecedentes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a través del Ordinario Nº 1727 de fecha 18 de agosto de 2014, se le solicitó al interesado antecedentes adicionales respecto los productos y además se le aclaró el procedimiento del trámite de Régimen de Control a Aplicar y la situación actual en Chile de los cigarros electrónicos sin nicotina;

SEGUNDO: Que el Ordinario Nº 1727 de 2014 fue enviado el 25 de agosto del presente año al interesado, vía correo certificado de Correos Chile, según consta en los datos de entrega;

TERCERO: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, de la Ley 19.880, se otorgó un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a los antecedentes adicionales requeridos por el Ordinario Nº 1727 de 2014, bajo apercibimiento de desistimiento;

CUARTO: Que vencido el plazo otorgado, no se ha dado respuesta al Ordinario Nº 1727 de 2014; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; en los artículos 8º y 9º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Nº 3 de 2.010, del Ministerio de Salud; los artículos 59º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1.979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta Nº 292, del 12 de febrero de 2.014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de régimen de control aplicable de los productos **LIQUA VANILLA** y **NICQUID APPLE**, presentados por Sofía Francisca López Riquelme, representante Salazar y López Ltda.

2. **DEVUELVANSE** las muestras y los antecedentes al interesado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFA (S) SUBDEPTO. REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Q.F. XIMENA GONZÁLEZ FRUGONE

JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión de Trámites
- UCD
- Sección Registros Farmacéuticos

